

SESION EXTRAORDINARIA N°50 CONCEJO MUNICIPAL DE RANQUIL

En Ránquil, a 23 de marzo del 2023, y siendo las 14:02 horas se da inicio a la Sesión Extraordinaria N°50, del Honorable Concejo Municipal de Ránquil.

Preside la Sesión de Concejo, Don Nicolás Torres Ovalle Alcalde de la Comuna de Ránquil.

Asisten en los siguientes concejales:

Sr. Felipe Rebolledo Sáez.

Sr. Daniel Navidad Lagos.

Sra. Ximena Aguilera Puga.

Sr. Sandro Cartes Fuentes.

Sr. Claudio Rabanal Muñoz.

Sr. Leonardo Torres Palma.

Sr. J. Alejandro Valenzuela Bastías: Secretario Municipal

Sr. Agustín Muñoz Oviedo: Director de Control

Temas a Tratar:

1.- Información demanda Romero Mora - Bahamondes con la I. Municipalidad de Ránquil (Negociación)

2.- Aprobación de Modificación Presupuestaria del Depto. de Salud por M\$73.898.606.-

3.- Análisis Reglamento Vehículos Municipales.

1.- Información demanda Romero Mora - Bahamondes con la I. Municipalidad de Ránquil (Negociación)

Sr. Alcalde: Vamos a empezar la sesión extraordinaria, el primer punto es obviamente la demanda, yo comentaba anteriormente que la contraloría y la inspección del trabajo nos dio la razón, no encontró ninguna irregularidad en el procedimiento, sin embargo, la justicia acogió la demanda de tutela, me gustaría que usted hiciera una introducción para darle paso al Asesor Jurídico.

Sr. Benjamín Maureira: Como ustedes saben se tomó una decisión administrativa en hace ya un tiempo atrás respecto de dos funcionarios, las razones se justificaron en su momento eran razones económicas. Se hizo el procedimiento se notificó en tiempo y forma y como es natural, en estos casos las personas tienen derecho a ejercer las acciones que le corresponde que estime pertinente, en este caso recurrieron a la justicia, se inició un procedimiento judicial, el procedimiento judicial se extendió por bastante tiempo se llegó a un fallo, ese fallo fue apelado, a las instancias correspondientes Corte de Apelaciones, el abogado

se va a expayar en ese plano y, se volvió a apelar y finalmente, lamentablemente pareciera ser que frente a entidades públicas normalmente los fallos son adversos y bueno, significó en definitiva que, se resolvió por parte de la Suprema ratificar lo que se había resuelto por los tribunales previos, y, eso implica en términos concretos asumir una indemnización, nuestro abogado tiene los aspectos técnicos que él maneja y estamos en una situación en la que ahora al municipio le corresponde asumir ese pago, porque de lo contrario se corre el incumplimiento y ameritaría de parte de los tribunales acciones en contra del municipio. La formalidad que se estableció fue, proponer una negociación de montos para en un tiempo prudente de acuerdo a los tiempos y al presupuesto municipal, en una situación tan compleja como la que vivimos este año poder dar cumplimiento, hasta el momento hemos tenido una actitud no muy receptiva y, en definitiva, ha habido más acciones de presión que a mi juicio que, de disposición a una negociación que sea conveniente para las partes y, estamos en ese intrincado.

Sr. Gonzalo Rojas: Como bien señalaba don Benjamín, aquí se presentó una demanda por tutela laboral por parte de 2 trabajadores que trabajaban en el depto. de Educación, que por motivos de necesidad del servicio, motivo económico se prescindió de sus servicios, además también por razones técnicas, porque estos dos trabajadores conformaban una dupla psicosocial que funcionaba en el depto. de Educación la que, si bien es obligatoria para los establecimientos educacionales, no es obligatoria para los deptos. de Educación, entonces también desde el punto de vista técnico se prescindió los servicios de ellos por, en el fondo rebajar. Si usted tiene dos remuneraciones más o menos altas y esa función que se está cumpliendo no es esencial para la administración, es donde uno puede tratar de rebajar un poco de gasto. Ahora se genera el despido con todas las formalidades del caso, se indemnizó por año servicio, los feriados, etcétera, la indemnización se pagó completa dentro de plazo, todo se hizo conforme a la normativa. Posteriormente estos funcionarios presentaron reclamo ante la Contraloría Regional de Ñuble, alegando en buenas cuentas que, las necesidades del servicio por la que se les había desvinculado, en definitiva, no eran tales y que lo que se había producido era que, el despido de ellos obedecía causas de índole de político, ellos alegaban ser muy cercanos, seguidores y participantes de la campaña del anterior Alcalde, ese reclamo, se presentó en la contraloría, nosotros lo contestamos, acompañamos todos los antecedentes del caso y se demoró bastante en poder resolverse, yo diría que más de seis meses fácilmente, entonces en este tiempo intermedio decidieron presentar una demanda en los mismos términos, o sea, básicamente lo mismo que se presentó como reclamo la Contraloría, pero ahora en el juzgado de Coelemu, en un procedimiento tutela laboral, el procedimiento tutela laboral en el fondo, parte de la base que existe una vulneración grave de los derechos y garantías fundamentales del trabajador.

Acá si bien la demanda que presentaron no era muy ordenada en el sentido de que, era tutela laboral por causales políticas, pero, también a su vez era despido indebido, entonces media enredada. Nosotros de todas maneras, contestamos comparecimos en el juicio, acompañamos nuestras pruebas y todo, pero el procedimiento tutela laboral tiene la particularidad que dice que, se puede solicitar el informe de la dirección del trabajo y, la dirección del trabajo en el fondo viene al lugar de trabajo entrevista al empleador, a algunos testigos y todo y elabora un informe para a través de ese informe determinar si los hechos que se alegan en la tutela laboral son ciertos o no, ese informe se elaboró.

Bueno, se hizo la audiencia preparatoria la contraparte solicitó el informe de la dirección del trabajo y solicitó a su vez también, la declaración de como confesión del alcalde, se ordena el informe de la dirección del trabajo y cuando se hace la audiencia de juicio, el informe no estaba listo, entonces la misma contraparte solicitó su suspender la audiencia de juicio para que, tuviese disponible el informe de la dirección del trabajo. Y para la segunda audiencia de juicio, sí está disponible el informe la dirección del trabajo, la dirección del trabajo vino al depto. de Educación entrevistó algunos testigos, entrevistó al director, entrevistó también al Alcalde y con el mérito del informe, con el mérito los antecedentes recabados y todo, la dirección del trabajo finalmente determinó que, no existía ninguna irregularidad en la desvinculación de los trabajadores que, habían sido bien despedidos que, efectivamente las necesidades del servicio existían, que habían sido también despedidos dentro de la norma, indemnizado y todo, se alegaba por parte de los trabajadores que, este despido obedecía a causas políticas generaba una afectación emocional en los dos, la dirección del trabajo también determinó que no se había acreditado la afectación emocional, así que por lo tanto descartaba todos los hechos relatados en la demanda. Ese informe se acompañó en la audiencia de juicio y además también en la oportunidad los demandantes renunciaron a la prueba confesional que, hayan solicitado previamente por parte del Alcalde.

Creo obviamente motivado por el hecho de que como ya era desfavorable el informe, era mucho más desfavorable también para la contraparte citar a declarar al Alcalde, porque lo único que iba a conseguir será ratificar lo mismo que ya se había hecho. Entonces se quedaron solamente con esa prueba, como prueba se rindió la testimonial de tres personas que al final eran tres trabajadores que también formaban parte del mismo grupo de trabajo, entonces de hecho los mismos trabajadores en el juicio refirieron que, ellos también se habían sentido emocionalmente muy afectados por el despido de sus compañeros, una de ellas dijo que había estado dos meses con licencia después del despido de sus compañeros pero, más allá de la declaración de esos tres trabajadores y del informe de la dirección del trabajo no había mucha más prueba en el juicio.

Finalmente sale la sentencia, la sentencia acogió fundamentalmente, porque dice que en el fondo el despido no se debió a causales económica ni nada, sino que por las tendencias políticas de los trabajadores. En la sentencia del juzgado de garantía de Coelemu de todas maneras también se rechazó la solicitud de una indemnización por daño moral que, estaban presentando los trabajadores de 10 millones de pesos para cada uno, esa la rechazó el tribunal, porque consideró que no existía daño moral pero sí acogió la de despido indebido. Nosotros recurrimos de nulidad fundado precisamente en que este informe que elabora la dirección del trabajo, es un medio de prueba de privilegiado por sobre el resto, porque en teoría lo que ocurre es que se le encarga a un tercero Imparcial y especializado como la dirección del trabajo, la investigación de los hechos que denuncia al trabajador, entonces en ese sentido aparece como privilegiado este medio de prueba, porque no es un secreto para nadie que eventualmente va a ser más probable que sea favorable al trabajador a que sea favorable al empleador el informe que realiza la dirección del trabajo, pero este informe de la dirección del trabajo no se consideró en el fallo del juzgado de Coelemu de hecho, ni siquiera se nombra el fallo del informe de la dirección del trabajo.

Por lo mismo recurrimos de nulidad del juicio es fundamentado en que había una imperfecta apreciación de la prueba, porque el informe de la dirección del trabajo no es vinculante para el tribunal, pero si el

tribunal lo va a desechar al momento de fallar, tendrá que justificar en su sentencia, porqué le está dando mayor valor probatorio a la declaración de tres testigos que, son amigos y compañeros de los demandantes versus el informe que hace la dirección del trabajo que ya, dijimos que un tercero imparcial y especializado. Se alegó su oportunidad el recurso nulidad en la corte de Chillán y, la corte de Chillán estuvo por ratificar finalmente la decisión del juzgado de Coelemu fundado en que, no se abrían infringido las pruebas de las normas de apreciación de la prueba, por el hecho de no haber considerado el informe de la Dirección del Trabajo, sobre esa sentencia de la corte de apelaciones de Chillán se recurrió después de recurso de unificación de jurisprudencia ante la Corte Suprema, el recurso de unificación de jurisprudencia parte de la base que sobre una materia de derecho existen dos o más interpretaciones contradictorias emanadas de sentencia de tribunales superiores de Justicia que, puede ser la Corte Suprema o alguna de las distintas cortes de apelaciones que existen, se acompañó en su oportunidad el recurso de unificación de jurisprudencia que requiere que uno acompañe las sentencias emanadas de los tribunales Superiores de justicia y que sean contradictorias y, se acompañó la sentencia de la misma Corte Suprema y de la Corte de apelaciones de Rancagua, en que se consideraba que este informe de la dirección del trabajo como nosotros veníamos sosteniendo, era un medio de prueba privilegiado que sí o sí se tenía que considerar. por último, para desecharlo, pero justificando, porque se desecha. Este recurso de unificación de jurisprudencia se somete a dos controles de admisibilidad, al primero lo hace la misma corte y el segundo lo hace la Corte Suprema, la Corte de Apelación lo declaró admisible y lo remitió a la Corte Suprema, la Corte Suprema al estudiarlo lo declaró inadmisibile fundado en que no habría un punto de derecho que resolver por cuanto, si la corte de Chillán no se había pronunciado sobre el valor probatorio de este informe de la dirección del trabajo, no había un punto de derecho que someterse a control de la Corte Suprema esa sentencia que lo declaren admisible el recurso susceptible solamente de recurso de reposición y que se presentó, insistimos sobre lo mismo, pero finalmente la corte de Suprema optó por rechazar el recurso de unificación de jurisprudencia de plano o sea, sin verlo, posteriormente entonces eso vuelve al juzgado de Coelemu y el juzgado de Coelemu durante los últimos días del mes de enero de este año entonces, entra como juicio ejecutivo laboral, como causa de cobranza laboral, esa sentencia se notifica en este caso al empleador que está la sentencia y después se notifica la liquidación en el fondo que es traducir la sentencia a plata. La ley dice que “la municipalidades pagan la sentencia judiciales emitiendo el respectivo decreto de pago”, eso es lo que dice la ley, pero la ley no se pone en el caso en que eventualmente la municipalidad que tiene que emitir el decreto de pago, no tenga el dinero para pagar, entonces esa parte de ¿qué es lo que ocurre si no se emite el decreto de pago? es una parte muy gris y muy oscura en derecho que se discute para todas partes y todos los tribunales tienen decisiones diferentes sobre lo mismo. Entonces, el juzgado de Coelemu entregó un plazo de 60 días para dictar al respectivo decreto de pago. El plazo de 60 días que todavía está corriendo no se ha cumplido, entonces nosotros nos comunicamos con el abogado que representa los ex empleados de la municipalidad, para ver la posibilidad de acordar un convenio de solución, porque en realidad la sentencia se liquidó por 62 millones 141 mil pesos, entiendo yo que los montos están detallados en la comunicación que envió el abogado de los demandantes, pero, en buenas cuentas el total es 62.141, y ver la posibilidad de poder pagar dentro de las opciones que tiene la municipalidad y como todo advenimiento o transacción judicial también partir de la base que, ambas partes

tienen que ceder, porque por un lado existe la posibilidad de que el pago efectivamente se reciba y se reciba en el menor tiempo posible y, también para el que pago en este caso para el empleador poder pagar dentro de las posibilidades, como también hizo mención Don Benjamín la verdad es que más que posibilidades de llegar a un acuerdo lo que hemos recibido o lo que nos hemos enfrentado al final es, con el abogado de los demandantes el que nos presiona y nos amenaza y que nos van a traer la fuerza pública y no sé qué otra cosa más, pero acuerdo, acercamiento de poder pagar al final ninguno, porque en el fondo las condiciones que nos están pidiendo para pagar la sentencia, nosotros o la municipalidad es muy difícilmente la puede pagar, porque prácticamente es lo mismo que pagarla, entonces no hay ninguna posibilidad o ninguna voluntad de poder agilizar o solucionar un poco el trámite del pago, porque primero nos pidieron un primer pago de 20 millones de pesos. Haciendo las consultas, viendo y revisando y todo, obviamente no existía la opción de poder pagar esa cantidad de plata, si existía la opción de poder pagar una primera cuota de 15 millones. Yo conversé con el abogado de ellos, le dije que no teníamos la posibilidad de pagar 20 que, podían ser 15 pero que necesariamente la diferencia tenía que ser prorrateada en cuota, y en el fondo lo que me dijo a mí era que a él mientras le pagaran esos 15 él se pagaba sus honorarios que era lo que le interesaba y el resto de la sentencia si se demoraba en pagarse, no era mucho problema para él.

Nosotros derechamente le solicitamos la posibilidad de que la diferencia se pagaran 12 cuotas que podían ser hasta 10, porque lo importante era que el valor de la cuota no superara los 4 millones de pesos que era lo que podíamos buenamente pagar y me dijo “ya vamos a ver lo de las 12 cuotas” etcétera. Cuando después me comuniqué con él de nuevo esto en cuestión de dos o tres días para decirle que estaba la posibilidad de pagar esos 15 millones, cambió de opinión y dijo que en realidad los 15 millones le parecían insuficientes que él pensaba que lo ideal era acercarse lo más posible a los 20, y bueno y como no es una persona muy amable para conversar pero, finalmente le dije “pero si acabamos de conversar hace 2 días atrás y le dije que no teníamos 20 y me dijo que podían ser 15 y hora está diciendo que quiere 20”, me dijo que “ojalá sean unos 18 y volvimos a hacer la revisión del caso” yo le dije “vamos a ver si es que podemos subir un poco más, pero a nosotros lo que nos interesa son las cuotas. Finalmente volvimos a hacer la revisión y llegamos a la conclusión de que haciendo ya un último esfuerzo podíamos pagar una primera cuota de 17 millones para que quedara el saldo prácticamente en 45 y ese saldo pagarlo por entonces conversé con él de nuevo le dije que podíamos pagar 17 que necesitábamos pagar el resto en cuota y bueno ahí ya fue mucho más intransigente y dijo que su cliente quería el pago sí o sí y que a todo reventar iban a aguantar tres cuotas, pero que no había ninguna posibilidad de que fueran 12 que, quizás podían ser 5 pero incluyendo el primer pago dentro, entonces al final eran cuatro cuotas, alejándose mucho de lo que habíamos conversado previamente, también por un lado y exigiéndonos condiciones que son para nosotros impagables.

Además en la misma sentencia hace mención a una diferencia que había por, un tema que tiene que ver de índole informático en el pago de la remuneraciones, había una diferencia por una cotización de cesantía en particular de Pedro Romero, porque en algún momento renunció a la parte de someterse a las normas del Código del Trabajo, para someterse a las normas del Estatuto Docente y en el Estatuto Docente no se pagan

cotizaciones de cesantía, como si se paga en el Código del Trabajo, pero ahí quedó una diferencia que se alegó y la alegaron ellos también en el juicio y que, se consideró dentro de la sentencia, entonces básicamente cuando en este tipo de juicios laborales uno llega a un acuerdo y en el acuerdo dice; voy a pagar tanta plata en tales y cuáles condiciones, el pago y todo eso se muere con el acuerdo en el fondo. Pero en este caso en particular aparte de la primera cuota de 17 millones, aparte de las otras cuotas que nos están pidiendo son de prácticamente 10 millones mensuales, que no existe la disponibilidad presupuestaria para pagarlo, sobre eso, además, nos está exigiendo que se pague la deuda de la AFC, la deuda de la AFC que no se generó ahora, sino que se generó antes, esta aparece con una deuda capital de cerca de 2 millones de pesos pero con intereses, reajuste y multa que son prácticamente 7 millones entonces, habría que tener 17 millones para pagar la primera cuota, cuotas mensuales de 10 millones y además 7 millones para pagar la AFC y bajo esas circunstancias, yo le dije al colega que no había ninguna posibilidad de desfinanciar en el fondo la municipalidad para pagarle a ellos.

Sr Alcalde: Don Gonzalo ¿puede aclarar el tema de la AFC, por favor? para que los colegas puedan tener también la Claridad, porque lo que se tocó en la sesión anterior aludiendo a una falta administrativa nuestra, de nuestra administración, del no pago de esta.

Sr. Gonzalo Rojas: Perfecto, lo que pasa es que como le decía yo en algún momento Pedro Romero se sometió a las normas del Estatuto Docente, pero eso fue el año 2018 y del 2018 hasta la fecha en la que finalmente se produce el despido, ahí existe esa deuda en la AFC, no existe deuda de AFC ni existió en la administración actual por dos motivos, primero, porque asumiendo la nueva administración a fin de mes de ese mes, se produce la desvinculación de los trabajadores, pero a su vez también, porque cuando asume la nueva administración Pedro Romero ya había renunciado a cumplir la hora que tenía por Estatuto Docente y, había pasado de nuevo a ser plenamente Código del Trabajo y como había pasado a ser plenamente Código del Trabajo nuevamente, no había ninguna posibilidad de que se generara esta diferencia de cotizaciones por AFC, la diferencia de cotizaciones por AFC se generó el 2018 en adelante y no en esta administración, porque además también como le señalo ya había renunciado el último mes que estuvo Pedro Romero a su horas por Estatuto Docente y además que también terminando el mes, el mismo mes se produce el despido entonces, no se generó esa deuda o esa diferencia por cesantía en esta administración.

Srta. Priscila Escobar: Quería hacer una aclaración respecto de aquello, en sentido de que como bien indicaba Gonzalo el señor Romero parte con 30 horas cronológicas semanales como Coordinador Comunal de Convivencia Escolar, horas que eran Código del Trabajo, con posterioridad aquello se le asignan 14 horas en calidad de docente, situación que no podía ser distinta dado que él quedaba como jefe de UTP comunal, los jefes de UTP por supuesto por naturaleza deben ser docentes y por ende someterse al estatuto docente, el cual como bien indicaba Gonzalo no tiene derecho a pago de AFC, es importante recalcar que, cada uno de nosotros cuando tiene un anexo de contrato al firmar se entiende todo aquello a lo que renuncia con ese anexo de contrato, lo que se puede o no percibir en base aquello, él contaba con 30 horas de las cuales después pasan a ser 44, la modalidad en que normalmente se cargan los datos de cualquier funcionario al

sistema son, una subida del decreto alcancio con la información respectiva, para este caso lo que había es una duplicidad de contrato, en la que en este caso él era el único en dicha modalidad. Se sube al sistema de remuneraciones entonces, esas 30 horas cronológicas como código del trabajo que ya las traía de esa manera y, se le cargan además las 14 horas pero, el sistema de remuneraciones no permite la duplicidad de contrato, por lo tanto lo que hace de forma inmediata tomar esas 14 horas y dejarlas como docente y, cargarle las otras 30 horas solamente una vez, es un poco complejo de explicar en la práctica para alguien que normalmente no trabaja con el proceso de remuneraciones, ni tampoco con el sistema que nosotros normalmente trabajamos. Se informó verbalmente la situación entendiendo que el funcionario había firmado su contrato de trabajo, lo que implicaba que iba a dejar de percibir esta asignación, porque no es posible cargársela, ni a través del sistema, ni a través del sistema de Previred que es por donde nosotros pagamos las cotizaciones previsionales del personal, las pagamos de forma directa, de forma electrónica, así como ustedes normalmente pagan una cuenta bancaria de la misma manera nosotros pagamos en este caso las cotizaciones previsionales, razón por la cual no es posible modificar dicho pago. El pago aparece desde el sistema de remuneraciones directamente hacia Previred las modificaciones solamente se hacen en el sistema de remuneraciones si tenemos algún error, pero no es posible realizar el pago de AFC cuando hay esa duplicidad de contrato, porque el necesariamente tiene todas las asignaciones correspondientes al estatuto docente y dentro del sistema de remuneraciones está catalogado como docente, por lo cual es imposible cargarle el descuento de AFC, no hay una modalidad para aquello y no exista hasta el día de hoy, de hecho, no hemos contactado con el jefe de proyectos de Cas y otros que, nos han quedado de dar alguna solución, pero en este momento en el sistema no existe una solución para realizar ese pago de AFC, ese descuento y, como dice Gonzalo dentro de la defensa se alude el hecho de que, él al haber firmado ese anexo de contrato se entiende que hay situación, hay asignaciones que se dejan de percibir de alguna manera al tener esa duplicidad de contrato, sin embargo para el caso puntual del señor Romero, él por el tiempo que estuvo contratado estuvo percibiendo todas las asignaciones habidas y por a ver, tanto por el estatuto docente como por el código del trabajo, con asignaciones me refiero a todos los haberes disponibles, todos los incrementos de renta que pudieran haber él los percibía de forma normal, sin embargo, no era posible ni factible el realizar el descuento de AFC.

Sr. Gonzalo Rojas: Para terminar, lo último que conversamos con el abogado de los demandantes, había llegado a la parte en la que finalmente le habíamos hecho la oferta por los 17 millones como un primer pago, para después prorratear el resto en cuotas que no superaran los 4 millones de pesos que, en el fondo nos permitiera poder pagarla pero, ya después con la insistencia de la contraparte, de que fuesen cuotas de 10 millones de pesos que es básicamente lo que nos estaba pidiendo y, además que se pagara la deuda de AFC, que son cerca de 7 millones de pesos más, optamos por enfocar nuestro esfuerzo en solucionar la deuda de la cotización de cesantía, porque en el fondo esa deuda que es la deuda previsional y es la que, podría generar el efecto de pedir el arresto del empleador, en este caso el representante legal del empleador. El resto de la sentencia opera como una sentencia judicial que, uno puede perseguir su cobro y su pago a través de procedimiento ejecutivo de apremio, embargo, remate etcétera, pero lo importante es creo yo todavía, enfocar los esfuerzos en pagar la deuda de la cotización de cesantía. Entonces se

empezaron a hacer las gestiones inmediatamente durante el mes de febrero, bueno obviamente hubo ahí una semana que no pudimos avanzar mucho, cuando tuvimos la emergencia de los incendios en el verano pero, se han ingresado los oficios correspondientes a la AFC, aquí el departamento de finanzas de Educación además, elaboró los correspondientes formularios que se tienen que elaborar mes a mes por, cada uno de los meses que hubiesen estado en deuda, y eso se entrega en la AFC y la AFC es la que finalmente en base a esa información calcula los intereses, reajuste y multa, también estamos solicitando al menos la condonación de las multas, si bien es muy difícil que se relaje el interés y reajustes, pero sí, al menos la condonación de las multas, y ya eso está ingresado y estamos en vías de tener un número final que, nos permita definitivamente ponerse al día con esa deuda de AFC, lo que como digo yo genera el hecho de que va a suprimir la existencia de cualquier tipo de deuda previsional que pudiese complicar un poco más el asunto por el hecho de que, habilitaría para solicitar como apremio el arresto del representante legal del empleador, sin perjuicio de que de todas formas el arresto es el último de los apremios que se pueden solicitar y, el último de los apremios que finalmente los tribunales van a acoger, siempre va a empezar como en el mismo caso de la resolución que está vigente que dice que “ordena dictar el correspondiente decreto de pago, bajo el apercibimiento de poder cursarle una multa a la municipalidad” entonces finalmente primero es, el primer apercibimiento que son las multas, retención de algunos valores, pero en realidad es difícil que exista alguna retención de devolución de impuestos para la municipalidad, pero es el apercibimiento que existe y, el último, el último ya sería ordenar el arresto pero, de todas maneras mi opinión es que en vista y considerando la situación actual y, la dificultad de contar con fondos suficientes, la intransigencia igual de la contraparte, porque la contraparte al final ganas de llegar a un acuerdo no tiene ninguna, lo único que tiene ganas es de presionar y de complicar las cosas. Yo pienso que hay que enfocarlo esfuerzo en este momento el liquidar y terminar la deuda previsional, una vez que la deuda previsional esté terminada ya no existe esa deuda previsional, a lo mejor con un poco más de holgura se puede tratar de pagar la sentencia, sin perjuicio de que uno siempre en este caso el empleador o el demandado, siempre va a poder ir consignando abono a la deuda, que se consignan en la cuenta corriente del tribunal, aquí en este caso la parte que gana el juicio no está obligada a recibir el pago de la sentencia por parcialidades, en el fondo lo que se trata de hacer al momento de pagarlo parcializado, es poder generar las condiciones necesarias para que se pague.

Ya teniendo cerrada la deuda previsional y con un poco más de holgura podríamos tratar de ir abonando parcialmente a la deuda, en la consignando en la cuenta del tribunal para que, vaya bajando un poco lo más que se pueda hasta que eventualmente se pueda pagar la sentencia completa pero, el panorama en general es ese Alcalde, o sea, nosotros hicimos los esfuerzos por tratar de llegar a un acuerdo para pagar, para llegar a un acuerdo que nos permitiera poder pagar, el acercamiento primero fue en unas condiciones, después las condiciones se modificaron y, después se complicaron más todavía, entonces ya abajo las condiciones que nos están pidiendo pagar ahora y hacer el esfuerzo para llegar a un acuerdo en las condiciones que nos están pidiendo el acuerdo es, prácticamente lo mismo que hacer el esfuerzo de pagar la sentencia de un viaje.

Sr. Alcalde: Yo no sé si usted podría comentarles también a los colegas concejales, los principales argumentos en virtud del fallo, obviamente que le otorga el fallo favorable al demandante, para ver cuáles son los aspectos técnicos y también que los concejales sepan de que, tampoco se trata de una negligencia o error administrativo y no especular.

Sr. Gonzalo Rojas: Lo que pasa Alcalde es que, en su oportunidad cuando se genera el despido como lo había lo había señalado previamente, obedece a dos necesidades una necesidad económica y una necesidad técnica, como acá la dupla Psicosocial o de Convivencia Escolar que, estaba encargada de la materia a nivel comunal y trabajaba en el departamento de Educación, no es una exigencia esencial para el proyecto educativo y, como se trataba además de dos funcionarios con una de las remuneraciones podríamos decir importante y, existiendo la necesidad de poder rebajar gastos y ahorrar recursos, se optó por prescindir de esos servicios. Entonces, qué es lo que ha señalado finalmente la jurisprudencia administrativa digamos, a nivel de contraloría y también en los juicios de esta materia que, la necesidad es del servicio, la aprecia la autoridad del servicio a través de situaciones que son objetivas, entonces en su oportunidad nosotros alegamos que objetivamente la municipalidad de Ránquil tiene problemas de liquidez, objetivamente han existido en el pasado otras situaciones que han ido afectando el patrimonio municipal, como se hizo en su oportunidad mención al fraude en Salud o el mismo Juicio que tuvimos también en materia laboral con los profesores que significó un cantidad de dinero importante que se pagó, todo esto fundado en estas justificaciones de índole técnico que, permitían entonces que la autoridad apreciando a través de situaciones objetivas pudiese decir: aquí está la necesidad del servicio y aquí donde yo considero que se puede prescindir de algún funcionario para, en el fondo ir generando un ahorro. Esa apreciación la hace según la jurisprudencia administrativa, la autoridad del servicio o la jefatura superior del servicio, bajo esa premisa y bajo ese contexto se genera el despido, el despido cumple con toda la normativa incluyendo lo que tiene que ver con el aviso, indemnizaciones, se pagaron los feriados que estaban pendientes, todo eso se pagó dentro del plazo, etcétera. Ahora después cuando esto se judicializa en sede laboral, el juzgado de Coelemu o en este caso el Juzgado el Trabajo, el criterio es un poco distinto respecto de lo que puede ocurrir administrativamente, en el sentido el tribunal dice: “ya pero para configurar las necesidades de la empresa, necesito que aquí se acrediten cuáles son las necesidades de la empresa” y desde ese punto de vista, tanto las alegaciones que nosotros habíamos realizado, como también el hecho de desvirtuar la alegaciones que realizaban por su lado los demandantes, había quedado todo completo, cerrado y sumamente claro en el informe que entregaba la dirección del trabajo que, es finalmente y yo creo que ese es el punto de inflexión que genera todo este problema, que es lo que pienso yo que, equivocadamente y a lo mejor irregularmente el tribunal de Coelemu, no considera el contenido del informe de la dirección del trabajo y se queda solamente con la declaración de los tres testigos que, además tampoco declararon en cuanto a la existencia o no de las necesidades del servicio, si más bien en su oportunidad se remitieron a dar declaración o dar fe respecto de lo que, habría sido la afectación emocional que se generó por el despido, en el fondo yendo un poco más hacia el lado de tratar de configurar o de acreditar este daño moral que, se estaba demandando por 20 millones de pesos, pero sobre las necesidades del servicio en sí es muy poco lo que se discutió y lo que se rindió de prueba en el

procedimiento, en el entendido que las necesidades del servicio ya estaban acreditadas al menos para la municipalidad, desde el mismo acto del despido o sea, en la comunicación que se le entrega a los trabajadores cuando se les comunica su desvinculación, viene una serie de circunstancias objetivas que permiten tener por acreditada las necesidades del servicio, pero como bien se ha dicho el juzgado en este caso, tiene la libertad de apreciar la prueba de acuerdo a al convencimiento que íntimamente se le pueda generar al sentenciador, al juez en este caso y, estuvo por la opción de considerar que efectivamente no estaba justificado el despido suficientemente y terminó por acoger la demanda de despido indebido de ambos trabajadores y, también como lo señalamos previamente esto empezó primero por denuncia ante la contraloría de Ñuble y la contraloría Regional de Ñuble cuando ya una vez terminado el juicio incluso, se terminó de pronunciar sobre lo mismo, en el caso de ambos trabajadores consideró que, no se apreciaba ninguna irregularidad, ni ninguna ilegalidad en la desvinculación de los dos trabajadores y que, efectivamente habían sido correctamente desvinculados, por las necesidades que presentaba el servicio, finalmente entonces es esta apreciación distinta que hace el juzgado en sede laboral desestimando también el informe de la dirección del trabajo que se haya solicitado en ese mismo procedimiento, es que termina por generar en el problema al condenar a la municipalidad, sin perjuicio de que de todas maneras, la acción de indemnización por daño moral de 20 millones de pesos, si la rechazó el tribunal, porque consideró que el despido era injustificado, pero que, no se había generado ninguna afectación emocional, ni nada por el estilo en ambos trabajadores, pero claro, finalmente ordena pagar la indemnizaciones con el recargo, el tema del seguro cesantía y otras prestaciones que terminan elevando la cantidad de la liquidación hasta los montos que hemos conversado.

Srta. Priscila Escobar: Con respecto a lo mismo que exponía Gonzalo, es preciso indicar que las duplas psicosociales encargadas de convivencia escolar de los establecimientos educacionales, están compuestas por un trabajador social y un psicólogo, esas son las duplas Psicosocial, dupla que no teníamos nosotros en esa instancia, porque tanto el señor Bahamondes como el señor Romero ambos eran de profesión Psicólogos, por lo tanto no teníamos compuesta la dupla psicosocial que, era necesaria para convivencia escolar y además, poseíamos otra profesional también en calidad de psicóloga, por lo tanto estábamos ahí con un incumplimiento en sentido de que, lo que debíamos proveer a los establecimientos era una dupla psicosocial y no la teníamos en ese entonces para, abordar convivencia escolar a nivel general de cada establecimiento, lo que teníamos era dupla psicosociales, pero en cada establecimiento y no teníamos una dupla psicosocial para la convivencia escolar de cada uno de los establecimientos y, que direccionar a los procesos y los protocolos que se debían seguir, en situación que no es menos importante indicar.

Sr. Benjamín Maureira: Al margen de eso o adicionalmente eso señalar que, el proceso, el que está en la AFC, porque es bueno dejar establecido que técnicamente no se puede pagar desde el Daem eso, segundo esta situación se generó cuando se produjo el contrato como ya bien lo señaló el abogado, la AFC toma conocimiento de esta diferencia a través del fallo. Por lo tanto, se le pone los antecedentes, la AFC hace el cálculo solamente de los intereses y las multas, pero nosotros le precisamos que aquí había una situación de incompatibilidad y por lo tanto, ellos tampoco lo tenía en claro y tuvimos que reformular nuestra presentación y en este momento esa presentación está en la unidad jurídica de la AFC, para un nuevo

cálculo y en el que apelando a que se descuenten las multas, porque de nuestro entender no se ha faltado a ese proceso, dado como bien señaló el abogado, porque aquí la persona que está exigiendo que se le pague la AFC estaba contratada por el estatuto docente y ahí no procede, porque a demos era el Jefe Técnico a Nivel Comunal que era el cargo más importante, entonces con esos antecedentes presentados la AFC tiene un tiempo mue se estima entre 15 a 30 días en responder y han pasado ya 10 días y nosotros dentro de las próximas dos semanas deberíamos tener la respuesta pero, la respuesta no nos va a eximir de ese pago, porque hay un fallo judicial que lo ordena, o sea, hay que pagar eso, porque así lo determinó el juez laboral y por lo tanto, respecto de eso surge este incumplimiento, y el plazo para que nosotros paguemos está extendido a lo menos en unos 15 a 20 días más, por lo menos, sino en 30, una vez que se pronuncie la AFC respecto de los intereses, se paga y esa situación queda saldada del punto de vista de lo determinado por el tribunal, porque el punto de vista del no cumplimiento de esa disposición por la dualidad que existe la contraloría se ha pronunciado, la inspección del trabajo también, entonces es un tema que nosotros simplemente estamos dando cumplimiento por lo que ordena el tribunal. Y quiero señalar además que, en este proceso no solo ha intervenido el actualmente el actual jefe de finanzas, sino que intervino inicialmente la anterior jefa de finanzas, por lo tanto, no es que haya habido una falta de los funcionarios, porque como le señalo no es factible pagar esto, porque el sistema informático que es el mismo sistema que opera para muchos municipios de Chile no considera esta situación, porque en la práctica como se señaló, no es posible pagar a un funcionario dos condiciones distintas del punto de vista de su contrato.

Sr. Claudio Rabanal: Hay que reconocer que esto es bastante complejo en el fondo poder entenderlo, yo creo que ninguno o quizás alguno de mis colegas puede entender más la parte jurídica, uno se enmarca más y se “guía” por la lógica más que lo que son las leyes, y eso ya está demostrado que a lo mejor no funciona así con las leyes en el fondo que, son las que dicen.

Quiero partir señor presidente primero, haciéndole una acotación sin a modo de afectarlo, encontré que la reunión que tuvimos el martes donde yo hice un planteamiento de que, la información está la plataforma y teníamos acceso con el Rut municipal, pero usted me dijo que era imposible que tenía que tener las claves del abogado para poder entrar, yo no soy amigo de don Gonzalo, no creo que él me haya dado la clave, ni conozco al señor abogado este caso Don Pedro, y sí estaba cualquiera puede hacerlo, es súper fácil, sí a lo mejor yo nunca alego, ni discuto cosas que no sé.

Sr. Alcalde: Don Gonzalo ¿Ud. puede acceder universalmente cualquier causa judicial?

Sr. Gonzalo Rojas: Las causas de familia, las causas penales no, esas son reservadas y las causas laborales y las civiles sí se podrían ver, hay que buscar un poco, pero, se podrían ver.

Sr Claudio Rabanal: Podría ser que el informático la viera, pero el punto no es llegar a discusión por eso, el punto es señor presidente que sí se puede y lo que dije estaba fundamentado, pero, note que ese día Ud. estaba como presionado en la reunión y no quise llevarlo a debatir, pero también me sentí cuando Ud. dijo “que era imposible” que yo tenía que tener las claves del abogado, entonces para la próxima reunión que es publica se desmienta un poco y decir que sí se puede hacer, por el hecho de que a veces a uno lo hacen

sentir como ignorante, entonces también quiero que eso se aclare públicamente, sin a modo de molestarlo, ni criticarlo pero, también yo no discuto cosas que no sé, siempre voy a discutir cuando tengo argumentos para discutir.

Retomando un poco de la situación, si bien es cierto la explicación de la señorita Priscila yo creo que todos comprendimos todo el cuento, pero, cuesta entender de repente que el fallo igual haya dado favorable en este caso al Sr. Romero, que se están haciendo las negociaciones, yo lo único que he hecho ahora en este minuto estoy apuntando todo lo que dijo Don Gonzalo, lo que ha dicho Don Benjamín para ir haciendo consultas también y poder entender un poco este tema. Yo creo que aparte del asesor jurídico lo que son las partes de las leyes, creo que muy pocos de nosotros, a lo mejor usted señor Alcalde entiendo que tiene estudios y puede manejar mejor la situación que nosotros. Pero uno también puede ir haciendo sus consultas y todo, también para ir clarificando alguna duda y tener más argumento en esta situación, no quería intervenir hasta ver en el fondo de ¿cómo vamos a enfrentar la situación? ¿cómo vamos a buscar esos recursos? que de eso no se ha dicho nada. Yo quería esperar todo eso para poder hacer la intervención, lo demás yo no voy a encargarme de hacer consultas, qué sé yo, para ir clarificando algunas dudas que yo pueda tener, eso señor presidente y me gustaría ver cómo vamos a tomar la situación tanto financiera, bueno económicamente y que le atañe al departamento, lo vamos a hacer con recursos municipales, todos hablan que igual somos nosotros los responsables, pero aquí “la demanda igual va dirigida.”

He ido leyendo la carta que se leyó en el Concejo que envía el abogado, hay cosas también que lo voy a ir tratando de entender, las dudas las voy a apreciar en su minuto cuando estudiemos esta situación, porque la reunión se manda de carácter urgente, cuando ya la información a veces estaba, siento también que las fechas no fueron comunicadas al Concejo municipal, que a lo mejor en esta instancia yo creo que todos nosotros hubiésemos estado un poco más claros de la situación o cómo se venía la situación pero, no hubo mucha información desde esa fecha de noviembre, ninguna información hasta el día de hoy, al Concejo municipal en forma directa y como correspondía en este caso por el asesor jurídico que, es la persona que nos representa, también recordar que dentro del presupuesto municipal que yo vi complicaciones, lo planteé, que fue el único Concejal que rechazó el presupuesto, en base a que se veía la complicación, también solicitó en su minuto que se dejara para esta demanda judicial algún resguardo, que se dejaran recursos en su minuto.

Sr. Alcalde: Si bien es cierto, obviamente uno inicia acciones judiciales donde obviamente dos entidades de fiscalización y de control, como también la inspección del trabajo, no dando paso a alguna otra justificación o controversia el momento de efectuar esta desvinculación, ahora el tema presupuestario, obviamente nos golpea mucho, sobre todo cuando tenemos iniciativas en las cuales nosotros pusimos dinero para, poder realizarla y, nosotros somos bien cautos al momento de poder distribuir el presupuesto y lo dicho desde un principio que, nosotros a veces ponemos o inflamamos algunas cuentas como usted bien lo ha notado, en producciones de desarrollo de eventos, en material y mantención, cosas que fácilmente pueden ser cubiertas con recursos externos, como ha sido las actividades de verano, como van a ser las actividades ahora de apoyo al emprendimiento hasta fiestas costumbristas donde nosotros teníamos presupuesto, pero no lo vamos a gastar en eso y lo conseguimos por fuera, ahí tenemos saldo que va dando vuelta, aquí

estamos hablando de 62 millones de pesos donde, idealmente esto él Daem va a tener que presupuestariamente cubrirlo y después nosotros cubrir su déficit, debería ser esa la forma y nosotros de qué modo vamos a poder cubrir el déficit de ellos, echándole mano a cuentas que ya han sido cubiertas por dinero externos, por ejemplo; la compra de áridos del Depto. de Obras municipales, tenemos 25 millones ahí que, nosotros a través de la gestión que realizamos con los DOH, nos permitieron sacar durante 5 años de forma gratuita material desde el río, lo que nos produce un tremendo ahorro en 5 años, donde año a año se destinaban 25, 30 millones de pesos para la compra material ripio, granulado, fino, estabilizado, este año no vamos a gastar, porque lo tenemos adjudicado con la DOH la extracción gratuita de áridos.

Sr Secretario Municipal: Alcalde tenemos problemas en la red interna, de repente se nos corta y no se escucha nada.

Sr. Alcalde: Ya, los recursos que nosotros tenemos para echarle mano y que lo dejamos en el presupuesto, es de actividades de presupuestos participativos, que lo dejamos en Secplan, dejamos sobre 45 millones de pesos, los cuales la mayoría de las iniciativa que estaban ahí para ser financiadas con recursos municipales, lo hemos logrado financiamiento con recursos externos, desde octubre en que se hizo el presupuesto a la fecha, estamos hablando de iniciativas de JJVV, de iluminación solar, de contenedores de basura entre otros que ya lo cubierto, por tanto podemos echarle mano, porque ya conseguimos el recurso externo de eso, idealmente lo hubiésemos destinado otra cosa como ayuda sociales y otros, pero las ayudas sociales fueron cubiertas con la devolución que hizo la Subdere de 60 millones de pesos, por los gastos de emergencia. Entonces, no estamos sobrados de plata, pero, no vamos a sacar de recursos de ítem esenciales para el funcionamiento municipal, llámese sueldo, subvenciones cotizaciones u otros, ni tampoco de ayuda sociales, becas u otros para cubrir esta demanda, sino que, le vamos a echar mano a unas cuentas que ya logramos algunos financiamiento externos para, cubrir esa iniciativa que estaban presupuestadas para este 2023, tengo la misma preocupación y el descontento suyo don Claudio, porque esas lucas pudimos verlas destinado a otra iniciativa, pero bueno la justicia lamentablemente imparcial y hoy nos toca perder.

Sr Claudio Rabanal: Señor presidente para terminar, respire nos tiene a todos preocupados aquí, yo no sé a lo mejor stress, estamos todos en la situación, estamos todos involucrados en esta situación, todos a lo mejor queremos ser las mejoras de mejor forma y cumplir, porque también “somos todos solidariamente responsables” sobre todo los que aprobaron el presupuesto en relación a los colegas. Entonces hay que ser cauto, yo creo de aquí hacia adelante, ir tomando todas las premuras, si bien habló Don Gonzalo de juicios anteriores que, fueron trabajados, se hicieron negociaciones, fue todo transparentado en su minuto, las reuniones no eran públicas, sin embargo, estaba todo en acta, una sola vez hicimos una reunión de carácter reservado que, fue por el hecho de las determinaciones que iba a tomar el municipio en base a un juicio que estaba en proceso. Porque sería ilógico hacerla pública donde prácticamente los rivales iban a saber qué medidas nosotros íbamos a tomar, ahora es una situación que hay que resolver que “está definida” y como dice Don Gonzalo tratar de buscar algún advenimiento si es posible para que, los mecanismos de pago no afecten tanto al presupuesto, ni el actuar en este caso del departamento, yo lo estoy viendo un poquito más allá, siempre me he ido anticipando a estas situaciones, por eso doy opiniones y a veces veo

que no son bien consideradas y me he ido dando cuenta y con el pasar del tiempo ha sido asertiva que, a lo mejor se pudieron haber prevenido, la desvinculación haya sido decisión suya, del departamento por economizar igual nos conlleva un gasto que, también en administraciones anteriores se hicieron, usted tiene también la experiencia de que nos ganaron un juicio en la administración y se tuvo que independizar, porque la ley había cambiado el 2015 y, a lo mejor la autoridad de turno no estaba al tanto de esa situación, vino una abogada a enfrentar al Concejo, nos dejó a todos plop con la situación, todos esos procesos yo los he vivido, entonces la experiencia conlleva a ser cauto en esta decisión, por eso yo lo que quería escuchar es cómo vamos a enfrentar esta situación a nivel municipal, si bien Ud. hizo una aclaración de donde podríamos echar mano, pero sí igual va a ver afectación.

He luchado constantemente para que el municipio logre tener recursos propios para, poder enfrentar situaciones con mucha más rapidez y llegar a un buen sentido, aprovechar que estamos en las instancias con Educación, retomar un poquito el tema de los furgones, yo creo que no hay que hacer ni tal de sacar firma a los apoderados para que los niños anden de pie, esa va a ser una falta gravísima, hay que ser cautos de estudiar la situación. Si bien don Benjamín ha sido súper claro en el sentido de que, no contamos con los recursos, se están licitando, hay que ir buscando los mecanismos para tratar de dar la solución lo más rápido posible y, eso conlleva a recursos y esos son los que hay que buscar y estar lo más rápido posible con ellos.

Aquí tenemos que tomar temor y que no nos vuelvan a pasar estas cosas, créanme que son ustedes los que administran, los que tienen que preocuparse de esto antes de tomar una decisión, se pudo haber hecho todas las consultas antes, si bien la Contraloría hace un dictamen a favor que era las decisiones correctas, esto ya lo habíamos vivido, la Contraloría en el juicio que habló don Gonzalo de los 400 millones de desfalcos, dice que había que restituirla en sus labores ya, donde el Alcalde turno decidió que no y el juicio después termina diciendo otra cosa, entonces aquí de repente la contraloría dice algo, la parte judicial dice algo, por eso es que hay que ver cómo lo vamos a apuntar, es complejo, lo que dice don Gonzalo es comprensible al final termina siendo decisión solamente de un Juez y administrativamente la Contraloría dice que sí se puede, pero resulta que, perdimos el juicio, entonces hay que ser cauto en ese sentido, tomar todas las precauciones antes de tomar las decisiones.

Sr. Alcalde: Gracias, y de verdad, siempre son aceptadas todos los comentarios, todos los consejos y todas las precauciones del caso, son decisiones que se toman en la administración a veces cuando uno quiere redirigir el barco a la forma que le parece que es la correcta, y le vuelvo a insistir administrativamente la Contraloría y la Inspección del Trabajo nos da una razón, la justicia de acuerdo a la tutela laboral tiene probablemente otros criterios, los que nos hizo perder esta demanda pero, no va más allá de una decisión antojadiza u otras cosas.

Sr. Ximena Aguilera: Me quedó claro Alcalde lo que expuso don Gonzalo, lo que dijo la señorita Priscila y no tengo consulta adicional, creo que tenemos que ver como decía Don Claudio, la forma en que se va a cancelar esto que, el acuerdo se respete y que se haga lo más pronto posible para que, resguardemos también todo lo que corresponde a esta causa.

Sr. Leonardo Torres: Bueno, yo lo que tenía que decir son dos cosas, como le decía pensaba que había un notable abandono de deberes en ese sentido, bueno ahora me queda claro como lo explicó la señorita Priscila y cómo lo planteó también el abogado, y de que tenemos que pagar tenemos que pagar y cómo hacer las lucas bueno, por lo menos lo veo optimista en este tema a usted tiene más o menos parte del financiamiento así que, eso también lo deja más tranquilo a todos.

Sr. Alcalde: Esta muy mala la cobertura.

Sr. Ximena Aguilera: Antes de terminar este punto, a mí me gustaría que volver a consultar, no sé si es ser muy majadera, pero me gustaría consultar y escuchar claramente de parte del Asesor Jurídico que acá hay o no hay abandono de deberes, de acuerdo a lo que yo estoy entendiendo, no lo hay, pero me gustaría que esto quede claro, de qué es lo que ocurre en esta situación, si es que hay un abandono de deberes o no.

Sr. Gonzalo Rojas: Alcalde como yo le había señalado, la deuda que se genera por la cotización de cesantía, esa no se genera en este periodo alcaldio por dos motivos, el primer, porque cuando asume este nuevo periodo, este nuevo Concejo Municipal, en el mismo tiempo en el que los demandantes son desvinculados y la desvinculación se genera en julio y, en el mes de junio había renunciado a ser horas de Utp que son las que se hacen por estatuto docente el demandante Romero, entonces de todas maneras la diferencia de cotizaciones por AFC se genera antes de que empiece este periodo alcaldio, entonces, a mi modo de ver, además también entendiendo que esto ya, tanto el despido como todas las circunstancias ya fueron revisadas por la Contraloría, dos veces en realidad, porque lo revisó separado lo de Christopher Baamondes y lo de Pedro Romero y no advirtió irregularidades, a mi modo de ver las cosas no, no existen prácticamente posibilidades que se configure abandono de deberes.

2.- Aprobación de Modificación Presupuestaria del Depto. de Salud por M\$73.898.606.-

Sr. Secretario Municipal: Esta modificación estaba entregada en la sesión ordinaria N°61, esta fue la que se me quedó atrasada en la sesión anterior de ayer.

Sr. Alcalde somete a votación, Modificación Presupuestaria del Depto. de Salud por M\$73.898.606.-

**DETERMINACION DE SALDO INICIAL DE CAJA AÑO 2023
DE ACUERDO A INSTRUCTIVO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

DETERMINACION SALDO INICIAL DE CAJA AÑO 2023		
CODIGO	DENOMINACION	VALOR \$
111	Disponibilidad en Moneda Nacional	34.126.209
	MAS	115.724.069
114	(+) Anticipos y Aplicación de Fondos	3.563.650
116	(+) Ajuste a Disponibilidades	112.160.419
	MENOS	75.951.672
214	(-) Depositos de Terceros	73.183.395
216	(-) Ajuste a Disponibilidades	2.768.277
	(=) Saldo Inicial Determinado	73.898.606
115-15	(-) Saldo Inicial Presupuesto 2023	0
	(=) Valor Total a Distribuir	73.898.606

**DISTRIBUCION SALDO INICIAL CAJA
AÑO 2023
MAYORES INGRESOS**

CODIGO	DENOMINACION	AUMENTA
115-15-00-000-000-000	Saldo Inicial de Caja	73.898.606
	TOTAL INGRESOS	73.898.606

GASTOS

CODIGO	DENOMINACION	AUMENTA
215-26-01-000-000-000	Devoluciones	13.600.000
215-35-00-000-000-000	Saldo Final de Caja	60.298.606
	TOTAL GASTOS	73.898.606

Sr. Daniel Navidad : Aprueba
 Sra. Ximena Aguilera : Aprueba
 Sr. Sandro Cartes : Aprueba
 Sr. Claudio Rabanal : Aprueba
 Sr. Leonardo Torres : Aprueba
 Sr. Alcalde : Aprueba

Acuerdo N° 343: Se aprueba por el Concejo Municipal, Modificación Presupuestaria del Depto. de Salud por M\$73.898.606.-

3.- Análisis Reglamento Vehículos Municipales.

Sr. Alcalde: Nosotros enviamos nuevamente y ya revisado con Control internamente, el reglamento de Vehículos Municipales de acuerdo a las medida que nosotros tenemos, no nos da y nunca nos da y nunca nos ha dado para agregarle seguro u otras cosas y, lo que se puede ir agregando en el tiempo a medida que podamos tener ingresos o conseguir algunos recursos para ello, pero sí el funcionamiento interno, me gustaría

que, ustedes lo pudiesen comentar, enviamos una propuesta, la idea no es llegar y aprobarla, sino que me gustaría que poder agregar algunas cosas en la medida de que estén dentro de la normativa legal existente, para que podamos de una vez por todas, tener un reglamento de uso y circulación de vehículos municipales, solamente tenemos reglamento del bus, pero no tenemos nada más, así que abro el debate de acuerdo a los enviados espero que lo hayan revisado.

Sr. Claudio Rabanal: Y lo leí, bueno, los encargados y a los conductores le llega más menos pesado lo que yo logro detectar, a parte que me llama la atención que en casi todas las instancias usted puede decretar algún cambio, yo en lo personal creo por experiencia anterior, el hecho de que se cuestiona mucho el uso de los vehículos municipales, me recuerdo que hubo un Alcalde que salió afectado por el mal uso del vehículos Fiscales, entonces yo en lo personal una vez que este esté confeccionado lo presentaría para que, lo visara la contraloría por si tuviésemos alguna falta, alguna falla y mejorar y aprobarla, eso va a dar la tranquilidad tanto a usted como a todos nosotros que, están enmarcados dentro de los requerimientos y visado por la Contraloría, yo creo que sería bastante mejor para, que usted también vaya tomando o decretando de la mejor forma.

Sr. Alcalde: Sí de hecho, lo que íbamos a conversar ahora era si querían agregar algo o quitar algo, para que esto sea consensuado y no piensen que uno llega y se manda las partes, entonces la idea es que lo pudiesen haber conversado. Personalmente la observación de los seguros en este caso pucha aquí no, no corresponde meter el tema de los seguros, pero, yo sé que muy necesario, la mayoría de los vehículos no están asegurados, es una necesidad que por ahora no la podemos cubrir, pero por lo pronto en el reglamento de uso y circulación no, no debería ir, no sé si dentro o aparte de eso quisieran agregar algo u observar alguna otra cosita.

Sr. Claudio Rabanal: No, por eso es lo que veo, porque la responsabilidad en este con mayor razón si no están asegurados los vehículos, mucha más responsabilidad en este caso para los conductores, y para todos los tripulantes. Así que por eso que sería bueno a lo mejor, que fuera visado y la Contraloría nos diría claramente que cuáles son los factores que deberíamos incorporar y darle prioridad para que, quede de la mejor forma, que esté marcado dentro de lo que la ley también exige.

Sr. Leonardo Torres: Con respecto al tema del reglamento de uso vehiculares, no veo nada ahí, por ejemplo, las personas que no pueden viajar en vehículos particulares, por ejemplo, el otro día observé yo que un contratista seguía subiendo al camión 3/4 de la municipalidad como acompañante, tengo entendido que no corresponde que ese contratista vaya ahí.

Sr. Alcalde: En punto 3 aparece las personas no funcionarios municipales que están autorizadas, si se sube cualquier persona obviamente no corresponde, por lo tanto, no lo podemos dejar en el reglamento, porque estaríamos contraviniendo la normativa, que en este caso es la ley 18,695 orgánica constitucional de municipalidades que habla de esto, no sé si quiere acotar algo más don Leo de respecto de eso, yo le encuentro razón, eso ya es una falta. Habla de los funcionarios de Salud, funcionarios públicos y las

personas particulares que, no estaba regulado anteriormente y habla también de organizaciones Comunitarias.

Ya, se va a visación de Contraloría y después estaríamos firmando el reglamento.

Sr. Alcalde cierra la sesión a las 15:35hrs.

José Alejandro Valenzuela Bastías
Secretario Municipal